

RESOLUCIÓN N° **0178** DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023.”

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-23-090309¹ del diecisiete (17) de mayo de 2023, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día quince (15) de mayo de 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Del inicio de la actuación policiva.

La presente actuación se inicia por escrito de queja radicado por medio de la ventanilla única de atención al ciudadano, con número de radicado EXT-QUILLA-22-224130. Posteriormente, es transferida a la oficina competente, la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en el cual se denuncia una presunta irregularidad urbanística. Por lo que, solicita a las autoridades correspondientes visitar la dirección Calle 64 No.43-95 en el barrio “Boston” de esta ciudad.

Posteriormente, se presentó nuevo escrito de queja mediante radicado EXT-QUILLA-22-249738 y EXT-QUILLA-23-033818² del día 1 de marzo de 2023, en el que se denunció una presunta irregularidad urbanística en la dirección Calle 64 No.43-95 en el barrio “Boston” de esta ciudad.

2. Informe técnico.

En la presente actuación se levantó informe técnico O.C.U. N° 2868-2022³ el día 6 de diciembre de 2022 suscrito por la arquitecta **RAQUEL SOFIA BOHORQUEZ DIAZ**

¹ Visible en folio 01 expediente digital.

² Visible a folio 15 del expediente digital.

³ Visible a folios 04 - 07 del expediente digital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, realizando los siguientes hallazgos:

- *En la inspección se encontró que el predio objeto de la visita- Se encuentra desocupado, el cual presenta evidentes condiciones de deterioro, no cuenta con puerta en la zona del patio, las ventanas y puerta principal sin seguridad; se observan vehículos en la zona de antejardín y municipal en un área de dimensiones 11.31m x 9.94m = 112.42 m2.*
- *Se evidencia que la zona de antejardín y municipal está siendo utilizada por particulares para el desarrollo de actividades de mantenimiento, pintura y reparación de vehículos.*
- *Al llegar al lugar ninguna de las personas que allí se encontraban accedió a dar información ni del propietario, ni del nombre del establecimiento."*

Posteriormente, la secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, realizó visita de inspección ocular, y con base a esta se elaboró el Acta de visita N° 304-2023⁴ del día seis (06) de marzo de 2023, lo que genero el Informe Técnico O.C.U. N° 0281-2023⁵ suscrito por el arquitecto DIEGO ANDRES RODAS OVALLE adscrito a la secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

En la visita se evidenció la ocupación sobre el área de antejardín del predio con dos vehículos en proceso de reparación (latonería, pintura y mecánica). El responsable de la actividad se identificó con el nombre de Luis Torres Quien manifestó que el predio es de propiedad de un amigo y usa el espacio exterior para reparar vehículos. Además Se identificó una ocupación de 12.30 m de frente por 4:00-m de fondo para un total de 49.20-m destinados a actividades económicas relacionadas con mantenimiento y reparación de vehículos automotores sobre el área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público denominada antejardín del predio de la C 64 43 95. Cabe aclarar que esta actividad económica se encuentra prohibida para el predio inspeccionado según lo establecido por el Decreto No.0212 del 28 de febrero de 2011, lar de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en especial, lo contenido en el Mapa N NO -/Piezas Urbanas. Mapa No. U-15, Polígono de Normativos, anexo No. 2 clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos."

3. Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a realizar las citaciones de rigor, así:

⁴ Visible a folio 14 del expediente digital.

⁵ Visible a folios 10-13 del expediente digital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

Mediante oficio QUILLA-23-080318 del cuatro (4) de mayo de 2023, se citó en calidad de presunto infractor a la empresa GARAVITO MACIAS SAS para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el día quince (15) de mayo de 2023, hora 9:30 am, en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Ante la imposibilidad de notificar a la señores PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y /O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS citada en calidad de presuntos infractores, el inspector treinta (30) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso de notificación en calle 64 No. 43-95 barrio Boston donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo el día quince (15) de mayo de 2023, hora 9:30 am, en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

4. Del tramite de la audiencia.

En desarrollo de la audiencia realizada el quince (15) de mayo de 2023, la Inspección treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, dejando constancia que las mismas asistieron a la diligencia, por tanto se procedió a desarrollar la diligencia en la cual se declaro como infractores a la empresa GARAVITO MASIAS SAS, LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, REPRESENTANTE LEGAL LUIS TORRES Y / O PERSONAS INDETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS por el comportamiento descrito en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 por contravenir los usos específicos del suelo y lo descrito en el artículo 140 numerales 4 y 6 ocupar el espacio publico en violación a las normas vigentes 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio publico en violación a las normas y jurisprudencia constitucional; así mismo se ordenó la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de reparación de vehículos.

5. De los Cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, citó en audiencia pública a los presuntos responsables, los señores GARAVITO MACIAS S.A.S., identificado con NIT 802.013.928-5, LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS que se realiza en el inmueble en mención, en su calidad de propietarios del establecimiento público y como presuntos infractores por la presunta conducta descrita en el numeral 11 del Artículo 135, los numerales 4 y 6 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016: que a su tenor literal, rezan:

(...)

" **Artículo 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. (...)

6. De lo resuelto por el aquo.

El Inspector Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, estando constituida en audiencia pública el día quince (15) de mayo de 2023, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, luego de realizar un análisis del material probatorio existente resolvió declarar infractores a los señores **GARAVITO MACIAS S.A.S.**, identificado con NIT 802.013.928-5, **LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO**, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal **PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS**, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio, por la presunta conducta de reproche cometida en el predio ubicado en la Calle 64#43-95, identificado con número de referencia catastral N° 010101530017000 y número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

localidad NCH de esta ciudad. Por el comportamiento descrito en el numeral 11 del Artículo 135, los numerales 4 y 6 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Como consecuencia de ello, se le impuso la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS en el establecimiento público ubicado en la Calle 64 No. 43-95, identificado con número de referencia catastral N° 010101530017000 y número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston, localidad NCH del distrito de Barranquilla de propiedad de los señores GARAVITO MACIAS S.A.S., identificado con NIT 802.013.928-5, LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS

7. Del recurso de reposición.

En la presente diligencia se interpuso recurso de reposición en el cual se estableció: Que el señor LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, no se encuentra de acuerdo con la decisión de ser declarado infractor, ya que señala que ellos son propietarios del predio pero que en ningún momento lo han alquilado, ni han autorizado la ocupación de su antejardín con la actividad de taller mecánico, que los ha retirado en varias ocasiones y que ellos vuelven a ubicarse en ese lugar.

El recurso fue resuelto de manera inmediata, argumentando que el predio se encuentra desocupado, en evidentes condiciones de deterioro, y es utilizado para el desarrollo de actividades de mantenimiento, pintura y reparación de vehículos, por consiguiente, se confirma la decisión tomada en todas sus partes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Como podemos observar, el señor LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal de GARAVITO MACIAS S.A.S., identificado con NIT 802.013.928-5, en su calidad de propietarios del inmueble, interpuso el recurso de apelación contra lo decido por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el día quince (15) de mayo de 2023, dentro del proceso policivo IU30-037-2023, de conformidad a lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023.”

el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha de vencimiento, no concurrió a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla para sustentar el referido recurso otorgado, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”.

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificada en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional⁶, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales “(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”. En palabras ya clásicas, “la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés⁷”.

⁶ Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

⁷ Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibidem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?

Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, **la sustentación** del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, el infractor, si bien interpuso de manera directa el recurso subsidiario de apelación, se insiste, **no lo sustentó** en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO**, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 64#43-95, identificado con número de referencia catastral N° 010101530017000 y número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston, contra la decisión emitida por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaria de Control Urbano y Espacio Público-, en audiencia celebrada el día quince (15) de mayo de 2023, dentro del proceso policivo IU30-037-2023; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a los señores **GARAVITO MACIAS S.A.S.**, identificado con NIT 802.013.928-5, **LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO**, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal y **PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS**, en su calidad de propietarios del establecimiento público ubicado en la Calle 64 No. 43-95, identificado con número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

28 DIC. 2023

CARLOS CASTRO CARABALLO

Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla (E)

Proyectó: Max Armando Zabarrain Avendaño, Contratista.

Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora sjd.

QUILLA-24-091790

Barranquilla, 24 de mayo de 2024

Señor
GARAVITO MACIAS SAS - Luis Garavito Arguello.
Calle 64 No. 43-95 Barrio Boston
BARRANQUILLA

buscar

Asunto: Citación para notificación personal de la resolución 0178 de 2023. Exp. con radicado IU30-037-2023

Cordial saludo,

Mediante el presente se le comunica que este despacho resolvió recurso de apelación por medio de **Resolución No. 0178 de 28 de Diciembre de 2023**, por tal motivo se cita a comparecer a esta Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle la decisión mencionada o si se actúa a través de apoderado deberá aportar el respectivo poder.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, vencido este termino sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe mencionar que los horarios de atención al ciudadano en la Alcaldía Distrital de Barranquilla son de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00pm a 5:00 pm los días lunes a viernes.

Atentamente,

Secretaría Jurídica Distrital

QUILLA-24-114304
Barranquilla, 27 de junio de 2024

Señor
GARAVITO MACIAS S.A.S.
REP. LEGAL: Luis Garavito Arguello
Calle 64 # 43-95
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la resolución N°0178 de 28 de diciembre de 2023.

Expediente con radicado N°IU30-037-2023.

Cordial saludo,

Mediante el presente y con fundamento en los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica la Resolución N° 0178 de 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla en el trámite del expediente con radicado IU30-037-2023.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0178 de 28 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

Secretaría Jurídica Distrital

Se anexa a la presente siete (04) folios legibles, útiles y en buen estado.

